

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0016 del 11 de febrero de 2015**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico con un caudal de 0.07L/s, a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS - SUMICOL**, distinguida con Nit. **890900120-7**, reconocida con NIT **901.112.694-0**, en beneficio del predio distinguido con FMI:018-136954, captado de la fuente denominada "La Batea" con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución con radicado **No. 134-0163 del 26 de julio de 2017**, esta Corporación resolvió autorizar la cesión parcial de la Concesión de aguas superficiales que fue otorgada mediante la Resolución con radicado **No. 134-0016 del 11 de febrero de 2015**, a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS - SUMICOL**, identificada con Nit. No. **890.900.120-7** y Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, a favor de la **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN - EPM**, reconocida con Nit. **No.890.904.996-1**, Representada Legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, en un caudal de 0,02 litros/segundo, derivados de la fuente denominada "La batea" que discurre por la vereda Jerusalén del corregimiento de la Danta jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06098 del 26 de septiembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de control y seguimiento a los predios beneficiados con la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N°134-0016 del 11 de febrero del 2015 y modificada por la Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017, donde se autoriza una cesión parcial de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 134-0016 del 11 de febrero de 2015, a la Sociedad SUMICOL S.A.S., identificada con Nit. N°890.900.120-7 y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriga Gómez, en un caudal de 0.07L/s, a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN - EPM, identificada con Nit. N°890.904.996-1, por medio de su*

representante legal, en un caudal de 0,02L/s, derivados de la fuente La Batea que discurre por la vereda Jerusalén, corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón.

**Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015:** La empresa Suministros de Colombia S.A.S, cuenta con una concesión de aguas para uso doméstico, de la cual está haciendo uso de ella, para las instalaciones de las oficinas que se encuentran en la coordenada X(-w):-74°50'58.3", Y(n):5°54'43.11" y Z:347msnm, donde labora el personal administrativo de la empresa subcontratista de Suministros de Colombia, denominada Zemer Colombia (empresa encargada de la explotación minera de Suministros de Colombia). El personal administrativo que permanece en las instalaciones de las oficinas son 7 personas, las cuales tienen un horario de trabajo de 7:00 am a 5:00 pm, estas instalaciones solo cuentan con 2 baños y lavamanos.

De acuerdo a lo informado por el personal que acompañó la visita, indican que en la mina donde realizan la explotación minera, se encuentra el personal operativo, y este no hace uso del recurso hídrico de la fuente La Batea, pues en la mina no se requiere consumo de agua en la actualidad, los trabajadores que laboran en la mina (donde trabajan 8 horas diarias), cuentan con 4 baños portátiles, que instaló Zemer Colombia, a través de una empresa certificada y encargada del mantenimiento y operación de estos.

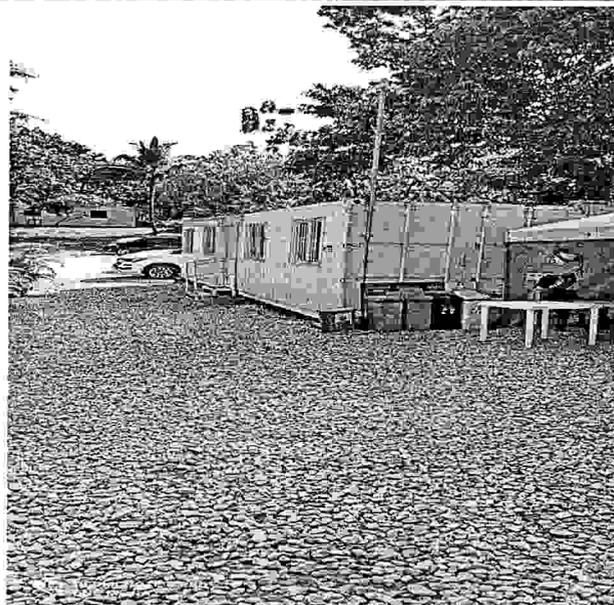


Imagen extraída del geoportail de Cornare- Localización del Predio donde se encuentran las

oficinas de Zemer Colombia – operador minero de Suministros de Colombia e imagen de las instalaciones administrativas

- La empresa Zemer Colombia, cuenta con un pozo séptico de 3000 litros de la marca Rotoplast como sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, realizando su descarga a campo de infiltración. Se encuentra localizado, en el predio donde se tienen las instalaciones del área administrativa de la empresa.

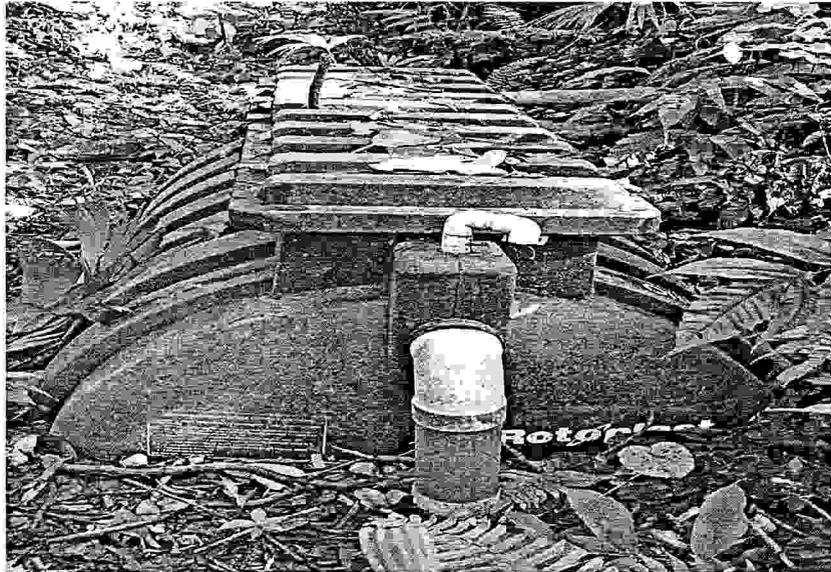


Imagen 3: Pozo séptico, localizado en las instalaciones del área administrativa de Zemer Colombia (operador minero de Suministros de Colombia S.A.S).

**Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017:** EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM, cuenta con una cesión parcial de la concesión de aguas, otorgada a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, la cual está siendo usada para el abastecimiento del personal que labora en la subestación de energía.

El personal de seguridad su horario de trabajo es 24/7, todos los días del año, y el operador de la subestación, se encuentra en ella 2 veces por semana; en esta subestación se encuentran 2 unidades sanitarias, un lava traperas y una poceta.

La subestación Calizas (Río Claro), se encuentra en operación desde el año 2019, se localiza en la coordenada X(-w):-74°50'52.39", Y(n):5°54'29.46" y Z:350msnm.

El predio cuenta con pozo séptico en mampostería de tres compartimientos, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, del personal que labora allí, el mantenimiento es realizado por una empresa, que le realiza revisiones periódicas, información suministrada por el guarda de seguridad, que se encontraba en el momento de la visita.





Imágenes 4 y 5: Predio Subestación de energía EPM

- Con relación a la fuente hídrica denominada La Batea y de donde se abastecen la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, a través de su operador minero Zemer Colombia, y La Subestación de energía de Empresas Públicas de Medellín, la cual cuenta con una cesión parcial de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra con buena cobertura boscosa y el caudal ecológico de la fuente se respeta, de acuerdo a lo indicado por Cornare.
- El recurso hídrico se capta por medio de una tubería de 4" que se encuentra de forma directa sobre la fuente, y la cual conduce a un tanque de almacenamiento de 2 compartimientos, pero igualmente por un extremo del tanque también ingresa agua a este, con unas medidas aproximadas de 1.37 metros de ancho x 2.06 metros de largo y 1.08 metros de profundidad, de donde se deriva una manguera de 2" que conduce el agua hasta un sitio equidistante entre la empresa Zemer Colombia (SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S) y la Subestación de energía de EPM, de este sitio, se reduce la manguera hasta llegar a los predios relacionados en manguera de ½". A la subestación de energía de EPM, llega a un tanque de almacenamiento de 500litros y a Zemer Colombia a uno de 600litros.





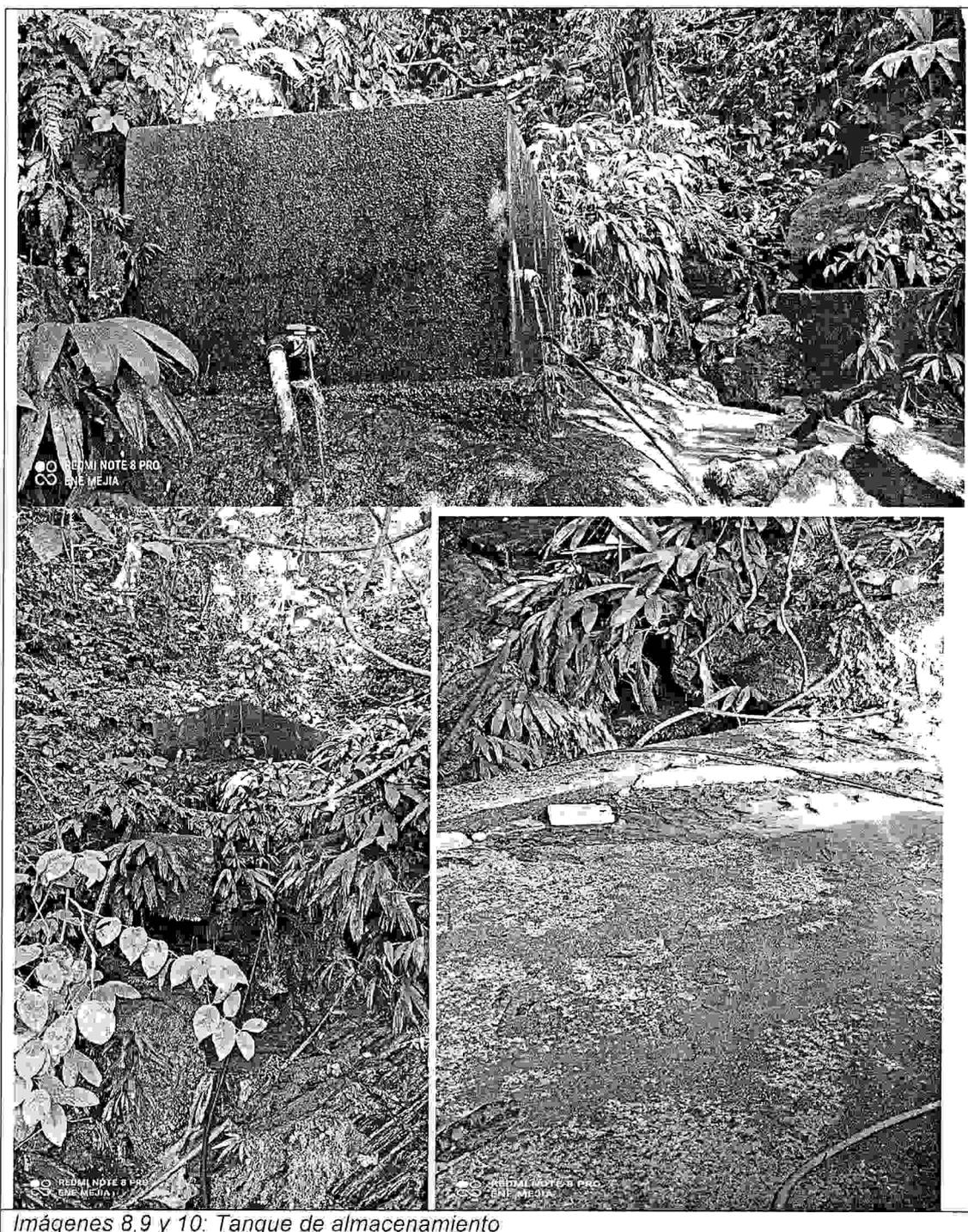
Imagen 6 y 7: Sitio de captación – tanque de almacenamiento

- Para calcular el caudal captado, se realizó en la entrada al tanque de almacenamiento aforo volumétrico por medio del tubo de 4", por donde entra parte del agua que abastece el tanque, dado que por un extremo de este, el agua también ingresa, y el cual no fue posible aforar por las condiciones del terreno, solo se realizó el aforo donde se indicó anteriormente, de acuerdo a los datos tomados en campo arrojó un caudal captado promedio de 0.130L/s, por parte de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM; con relación al rebose de este tanque de almacenamiento, no fue posible tomar unos datos confiables, pues el agua se rebose por todo el tanque, además, del tanque de almacenamiento se deriva una manguera de 1", que es utilizada por los pobladores de la zona, para el lavado de motos y de carros.

Ver aforo del único dato posible tomado en campo.

#### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO:	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN		
MUNICIPIO:	SONSON	VEREDA:	LA DANTA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	QUEBRADA:	LA BATEA	
SITIO DE AFORO:	Entrada Tanque Almacenamiento -Sitio de captación		
GEOREFERENCIACIÓN:	X: 74 50 41,9 Y: 5 54 20,1 Altura: 518		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Lluvias moderadas		
FUNCIONARIO:	ENERIED MEJIA VALENCIA		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	6,0	59,10	0,102
2	6,0	45,30	0,132
3	6,0	44,31	0,135
4	6,0	45,53	0,132
5	6,0	44,34	0,135
6	6,0	41,95	0,143
Caudal Aforado		46,76	0,130
<b>OBSERVACIONES :</b>			



Imágenes 8,9 y 10: Tanque de almacenamiento

- El caudal otorgado a la empresa Suministros de Colombia S.A.S., mediante la **Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015**, es de 0.07L/s, y a través de la **Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017**, por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de concesión de aguas a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para la subestación de energía Calizas (Río Claro), en un caudal de 0.02L/s, caudal derivado de la fuente hídrica La Batea, ubicada en el corregimiento de Jerusalén, del municipio de Sonsón.
- No se evidenciaron obras de control de caudal, como lo estipuló la Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, para garantizar la derivación del caudal otorgado de 0.07L/s de la fuente hídrica La Batea, al revisar la información contenida en el expediente físico y digital, se evidencia que, se entregaron por parte de la Corporación unos diseños de obras, los cuales no cuentan con la información necesaria, para la implementación de la

obra en campo por parte de la empresa Suministros de Colombia S.A.S, de igual forma, esta no implementó una obra que garantice la derivación del caudal otorgado.

- De acuerdo a la Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, indica que la vigencia de la concesión de aguas, es igual a la duración del proyecto.
- En la **Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015**, en su artículo segundo, se requirió el permiso de vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 del 2010, al revisar las bases de datos corporativas no se evidenció permiso otorgado en beneficio de los predios objeto del presente permiso.
- En la Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, no se requirió el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a la Ley 373 del 1997, por parte de sectores productivos, hoy día conocido como Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, Decreto 1090 del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Verificación de Requerimientos: Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas para uso doméstico y Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017, por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la concesión de aguas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015.</b>					
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO a la empresa denominada SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890900120-7, para el predio identificado con FM1 018-136954, para un caudal de 0.07L/s, captado de la fuente La Batea con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda Jerusalén del Municipio de SONSON.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El permiso que se otorga en este artículo tendrá una vigencia igual a la duración del proyecto.</p>			X 50%	<p>La empresa Suministros de Colombia, está haciendo uso de la concesión de aguas para uso doméstico, a través de la empresa Zemer Colombia, (operador minero de Sumicol) para el personal del área administrativa de la empresa.</p> <p>En la mina no cuentan con suministro de agua, para el consumo de los trabajadores, y en lo relacionado a las unidades sanitarias, la empresa Zemer Colombia, cuenta con 4 baños portátiles, los cuales son operados por una empresa especializada en el tema.</p> <p>El recurso hídrico es captado de la fuente denominada La Batea.</p> <p>De acuerdo a los datos obtenidos en campo, no es claro el caudal captado por la empresa, además no se cuenta con obras de control, para la verificación del</p>	

					caudal otorgado.
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b>  <b>REQUERIR</b> a la empresa denominada <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.</b>, con Nit. 890900120-7, para que dé cumplimiento a lo siguiente:  Sobre la obra de captación y control de caudal, la empresa deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar en un término de 60 días de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para la respectiva evaluación. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.  Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a</p>				X 60%	<p>Cornare entregó un diseño de obra de captación y control, pero este no cuenta con la información necesaria, para su implementación en campo, de igual forma por parte de la empresa, no se implementó una obra, que garantice el caudal otorgado.</p> <p>Las áreas de protección hídrica, se encuentran conservadas, y con buena cobertura boscosa.</p> <p>El caudal ecológico se respeta, como lo estipula Cornare. Y los sobrantes de agua, son conducidos nuevamente a la fuente La Batea. (se deberán conducir por medio de tubería, para evitar erosión en el lugar).</p> <p>Se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales, de origen doméstico. Cuentan con pozo séptico de 3000litros de la marca Rotoplast.</p> <p>Cuenta con tanques de almacenamiento en el predio, los cuales vienen con dispositivos de control de flujo.</p> <p>No se cuenta con permiso de vertimientos, como lo estipuló la resolución.</p>

<p>presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.</p> <p>Otras recomendaciones:          (Sobre aspectos para cumplir con la implementación de la Ley 373/97 como por ejemplo la construcción de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.</p> <p>La empresa deberá iniciar en trámite de los siguientes permisos ante CORNARE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010.</li> </ul> <p>Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.</p>					
<p><b>Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017</b></p>					
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>          AUTORIZAR la cesión parcial de la Concesión de aguas superficiales que fue otorgada mediante Resolución 134-0016 del 11 de febrero de 2015, a la Sociedad SUMICOL S.A.S., identificada con Nit. No. 890.900.120-7 y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga Gómez, a favor de EMPRESAS PUBLICAS</p>				<p>X 50%</p>	<p>Se está haciendo uso de la cesión parcial de la concesión de aguas, como se estipuló en la Resolución, para el predio de la Subestación de energía Calizas (Río Claro), a derivarse de la fuente hídrica La Batea.</p> <p>No se tiene implementada una obra de control, para garantizar la derivación del caudal otorgado.</p>



<p>DE MEDELLÍN - EPM, identificada con Nit. No. 890.904.996-1, representada legalmente por Jorge Londoño De La Cuesta, en un caudal de 0,02 litros/segundo, derivados de la fuente La batea que discurre por la vereda Jerusalén, corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón — Antioquia.</p>					
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b>  <b>INFORMAR</b> a la cesionaria, que, a partir de la ejecutoria de la Resolución, asumirá derechos y obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución 134-0016 del 11 de febrero de 2015; y las que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a esta.</p>					<p>Empresas Públicas de Medellín también debe cumplir con los requisitos u obligaciones del permiso, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución.</p> <p>El caudal ecológico se respeta, como lo estipula Cornare. Y los sobrantes de agua, son conducidos nuevamente a la fuente La Batea. (se deberán conducir por medio de tubería, para evitar erosión en el lugar).</p> <p>Cuenta con tanques de almacenamiento en el predio, los cuales vienen con dispositivos de control de flujo.</p> <p>No se cuenta con permiso de vertimientos, como lo estipuló la resolución.</p> <p>Las áreas de protección hídrica, se encuentran conservadas, y con buena cobertura boscosa.</p> <p>El predio cuenta con pozo séptico en mampostería de tres compartimientos, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, del personal que labora allí.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

## 26. CONCLUSIONES:

- La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, cuenta con una concesión de aguas para uso doméstico, otorgada mediante **Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015**, de la cual está haciendo uso de ella, para las instalaciones de las oficinas que se encuentran en la coordenada X(-w):-74°50'58.3", Y(n):5°54'43.11" y Z:347msnm, donde labora el personal administrativo de la empresa subcontratista de Suministros de Colombia, denominada Zemer Colombia (empresa encargada de la explotación minera). El personal administrativo son 7 personas, en las instalaciones administrativas cuentan, con 2 baños y lavamanos.
- El personal operativo que se encuentra trabajando en la mina, no hace uso del recurso hídrico de la fuente La Batea, pues en esta no se requiere consumo de agua en la actualidad; la mina cuenta con 4 baños portátiles, que instaló Zemer Colombia, para los trabajadores, estos baños son operados a través de una empresa certificada, encargada del mantenimiento de las unidades sanitarias.
- El predio donde se tienen las instalaciones del área administrativa de la empresa La empresa Zemer Colombia, cuenta con un pozo séptico de 3000litros de la marca Rotoplast como sistema de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, realizando su descarga a campo de infiltración.
- EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM, cuenta con una cesión parcial de la concesión de aguas, otorgada a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., mediante la **Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017**, la cual está siendo usada para el abastecimiento del personal que labora en la subestación de energía Calizas (Río Claro), guarda de seguridad y el operador de la subestación.
- El predio donde se encuentra la subestación de energía, cuenta con pozo séptico en mampostería de tres compartimientos, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, del personal que labora allí, el mantenimiento del pozo séptico es realizado por una empresa especializada.
- La fuente hídrica denominada La Batea y de donde se abastecen para uso doméstico la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, a través de su operador minero Zemer Colombia, y La Subestación de energía de Empresas Públicas de Medellín, se encuentra con buena cobertura boscosa y el caudal ecológico de la fuente se respeta, de acuerdo a lo indicado por Cornare, ya que después de la obra de captación, la corriente continua con flujo.
- El recurso hídrico de la fuente denominada La Batea, se capta por medio de una tubería de 4" que se encuentra de forma directa sobre la fuente, y la cual conduce a un tanque de almacenamiento de 2 compartimientos, pero igualmente por un extremo del tanque también le ingresa agua; del mismo se deriva una manguera de 2" que conduce el agua hasta un sitio equidistante entre la empresa Zemer Colombia y la subestación de energía de EPM, de este sitio, se reduce la manguera, hasta llegar a los predios relacionados en manguera de ½". A la subestación de energía de EPM, llega a un tanque de almacenamiento de 500litros y a Zemer Colombia a uno de 600litros.
- El aforo realizado en una de las entradas al tanque de almacenamiento, por medio de un tubo de 4", arrojó un caudal captado de 0.130L/s, el otro caudal que ingresa al tanque no fue posible aforarlo, por las condiciones del sitio, además, el caudal del rebose del tanque de almacenamiento, no se realizó, pues el agua se rebosa por todo el tanque, en este sentido los datos no son precisos. Por todo lo anterior, no se tienen datos puntuales, del caudal captado que entra al tanque de almacenamiento, como el caudal del rebose del mismo tanque, para indicar cuanto es el caudal que captan las empresas SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM.
- No se evidenciaron obras de control de caudal, como lo estipuló la **Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015**, para garantizar la derivación del caudal otorgado

de la fuente hídrica La Batea, indicando que para el uso doméstico de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S es de **0.07L/s** y en la **Resolución 134-0163-2017 del 26 de julio del 2017**, se autoriza la cesión parcial de la concesión de aguas, otorgada a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM (subestación de energía Calizas Río Claro), un caudal de **0.02L/s** (para ambas empresas el total concesionado es de **0.07L/s**, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, le cedió **0.02L/s**, de lo concesionado a EPM, para la Subestación de energía), ambos caudales a derivar de la fuente hídrica La Batea, se hace necesario la implementación de una obra de control para garantizar el caudal otorgado. En este sentido las empresas deberán, implementar el diseño de obra de control y captación que entrega Cornare, para un caudal total de **0.07L/s**, o en su defecto deberán presentar los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras que tienen en campo, y que garanticen el caudal concesionado.

- La Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015, indica que la vigencia de la concesión de aguas, es igual a la duración del proyecto.
- Las empresas SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y Empresas Públicas de Medellín-EPM (Subestación de energía Calizas Río Claro), no cuentan con permiso de vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en la **Resolución N°134-0016-2015 del 11 de febrero del 2015**.
- Se deberá requerir a las empresas SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y Empresas Públicas de Medellín - EPM (Subestación de energía Calizas Río Claro), presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo al Decreto 1090 del 2018. Con el objetivo de generar acciones que permitan el cuidado y la protección del recurso hídrico, en el formato establecido por la Corporación F-TA- 50 – Formulario ahorro uso eficiente agua- sector productivo.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06098 del 26 de septiembre de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT **890.900.120-7** a través de su Gerente, el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.729.038** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, reconocida con NIT **890.904.996-1**, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, realicen la implementación en campo de los diseños de obra de captación y control para caudales menores de 1.0L/s, los cuales se anexan con el presente Acto administrativo. O en su defecto también podrán implementar una obra que garantice el caudal otorgado para las dos empresas y enviar a Cornare, los diseños, planos y memorias de cálculo de esta, para posteriormente ser verificados y aprobados por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT **890.900.120-7** a través de su Gerente, el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.729.038** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, reconocida con NIT **890.904.996-1**, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA- 50 – FORMULARIO -AHORRO- USO- EFICIENTE -AGUA- SECTOR PRODUCTIVO, aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT **890.900.120-7** a través de su Gerente, el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.729.038** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, reconocida con NIT **890.904.996-1**, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, soliciten permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, para la actividades desarrolladas en sus predios, conforme a la obligación estipulada en el artículo segundo de la Resolución con radicado **No. 134-0016 del 11 de febrero del 2015** y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el **DECRETO 1076 DEL 2015**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT **890.900.120-7** a través de su Gerente, el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.729.038** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, reconocida con NIT **890.904.996-1**, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 890.900.120-7** a través de su Gerente, el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.729.038** y a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM**, reconocida con **NIT 890.904.996-1**, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARY SOL VELÁSQUEZ GARCÍA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 11/10/2022*  
*Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas*  
*Técnico: Eneried Mejía*  
*Expediente: 056600220599*